

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

40**LOS SANTOS DE LA HUMOSA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

No habiéndose presentado alegación alguna durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, adoptado en fecha 14 de marzo de 2012, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de los locales municipales de este municipio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo tenor literal es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES MUNICIPALES
EN ESTE AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.—En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Art. 2. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso y utilización de los locales municipales con finalidad lucrativa o no afecta a intereses municipales y/o locales de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3. Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (según el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrán la consideración de obligados tributarios, en las Leyes que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición), que disfruten, utilicen o aprovechen los locales de titularidad municipal en beneficio particular.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 4. Cuota tributaria.—La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la siguiente:

- a) Salón de la Casa de la Cultura: 30 euros/hora o fracción.
- b) Salón multiusos “La Cañada”: 30 euros/hora o fracción, por un período mínimo de tres horas.
- c) Salón de Plenos para bodas: 150 euros.
- d) Cualquier otro local o instalación municipal: 30 euros/hora o fracción.

Art. 5. Bonificaciones y exenciones.—A la tarifa incluida en el apartado b) se le aplicará las siguientes bonificaciones:

- a) El desarrollo de actividades deportivas periódicas de interés social y orientadas a la promoción del deporte educativo infantil se bonificará con la tarifa especial de 30 euros mensuales.
- b) Una bonificación del 45 por 100 si los sujetos pasivos figuran empadronados en Los Santos de la Humosa.

Las bonificaciones descritas en los párrafos anteriores no serán acumulativas.

Estarán exentas de pago las asociaciones del municipio legalmente constituidas, así como los partidos políticos y cooperativas. La solicitud deberá ir firmada por el presidente o secretario de la asociación, con expresión del día, horas de utilización y motivo, y se aplicará la exención solamente para actividades sin ánimo de lucro.

Art. 6. Devengo y pago de la tasa.—La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de los locales públicos municipales y se exigirá a la entrega de llaves el depósito previo de su importe total.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora, por lo que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Art. 7. Normas de gestión.—Prioridades para el acceso al uso:

1. Cuentan con prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios y por el orden que se expone:

- a) Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.
- b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.
- c) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar los locales, el mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro que se hubiere producido.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden en edificios, locales e instalaciones municipales. A tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes. No obstante, el solicitante podrá requerir de los servicios municipales la prestación del citado servicio de limpieza abonando previamente un importe suplementario de 20 euros. El Ayuntamiento, en todo caso, velará por la correcta realización de los citados trabajos de limpieza y podrá exigir al solicitante su correcta prestación por sí mismo o a su costa.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones:

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atente contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionar sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar en el interior de los locales del centro.
- f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- h) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- i) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- j) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.

- k) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Art. 8. Responsabilidad de uso.—Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones deportivas o de los locales municipales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de una fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de una póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

Una vez que el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre las personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Art. 9. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.—El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se deriva la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso, para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

Art. 10. Infracciones y sanciones.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día inmediatamente siguiente a su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Los Santos de la Humosa, a 17 de mayo de 2012.—El alcalde, José Ignacio Fernández Cogedor.

(03/17.871/12)